



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL

TITULO PRIMERO

ALCANCE, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACION

CAPITULO I -. ALCANCE, Objetivos y Definiciones.

ARTICULO 1° - Alcance .

La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de la normas de derecho común cuando correspondiese.

ARTICULO 2° - Objetivos.

Son objetivos de esta ley:

- a) proteger integralmente la vida y la salud psicofísica de los trabajadores;
- b) reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
- c) garantizar una reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades laborales, propendiendo a una reparación integral, a una efectiva rehabilitación, recalificación y reinserción laboral de los trabajadores damnificados;
- d) promover la negociación colectiva como procedimiento idóneo para optimizar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 3° - Definiciones.

A los fines de la presente ley:

1. "Establecimiento" designa todo lugar destinado a la realización de actividades de cualquier índole o naturaleza, dirigidas al logro de los fines del empleador, con la presencia permanente o transitoria de personas físicas que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo.
2. "Empleador" designa a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personería jurídica propia y al Estado, en cuanto requiera los servicios de una o más personas incluidas en el ámbito de esta ley.
- 3 "Beneficiario" refiere a toda persona física incluida en el Artículo 4 de esta ley, los que al sufrir alguna de las contingencias aquí previstas serán denominados "Damnificados". En caso de fallecimiento de éstos, serán beneficiarios los derechohabientes, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley 24.241 y, a falta de ellos, quienes resulten sus sucesores de acuerdo a lo normado por el Código Civil.
5. "Aseguradora de Riesgos del Trabajo" (A.R.T.) son los entes previstos en esta ley para la gestión y otorgamiento de sus prestaciones y demás obligaciones a su cargo que se derivan de la misma. Pueden adoptar la forma de sociedades anónimas, cooperativas o de seguros mutuos.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

6. "Empleadores Autoasegurados" son aquellos que obtengan la autorización para autoasegurar sus riesgos del trabajo en las condiciones previstas en esta ley y su reglamentación. Salvo disposición en contrario, se entenderá aplicable a ellos toda mención referida en esta ley a las ART.

7. "Riesgo grave e inminente" designa a la situación de trabajo actual que, con probabilidad racionalmente cierta, pueda producir daños graves para la salud o la vida de los trabajadores.

8. "Prevención" es el conjunto de actividades o medidas que deben ser adoptadas o previstas en todas las fases de una actividad, con el objeto de eliminar o, en su defecto, controlar y disminuir los riesgos derivados del trabajo a niveles compatibles con un ambiente sano, seguro y que respete la integridad psicofísica del trabajador.

9. "Accidente de trabajo" designa a todo acontecimiento, que cause lesiones, incapacidad o muerte al trabajador, ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto habitual entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, en cualquier sentido.

10. "Enfermedad laboral" Se considerará enfermedad laboral aquella que sea consecuencia inmediata o mediata previsible del tipo de tareas desempeñadas por el trabajador o de las condiciones en las que fueren ejecutadas por éste o de la exposición a agentes físicos, químicos o biológicos.

CAPITULO II - ÁMBITO DE APLICACIÓN – SUJETOS COMPRENDIDOS.

ARTICULO 4° - Ámbito de aplicación.

Las normas de la presente ley alcanzan a todas las actividades desarrolladas por las personas enumeradas en el artículo siguiente, en los establecimientos privados o públicos, persigan o no fines de lucro.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 5° - Sujetos Comprendidos.

Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:

- a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, así como los de las provincias y sus municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto sus respectivos gobiernos adhieran a este sistema;
 - b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
 - c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.
 - d) Los trabajadores domésticos que presten servicios en relación de dependencia;
 - e) Los bomberos voluntarios;
 - f) El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá incluir a las personas que desarrollen tareas en el marco de la ley N° 25.855 de voluntariado social.
1. Son obligados por esta ley los empleadores y sus Aseguradoras de Riesgos del Trabajo respecto de los beneficiarios previstos en este artículo.

TITULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN EL TRABAJO

CAPITULO I -- MÉTODOS DE EJECUCIÓN

ARTICULO 6° - Métodos

A los fines de alcanzar los objetivos de esta ley, considérense básicos los siguientes métodos de ejecución en materia de prevención:

- a) formulación de políticas y programas nacionales de prevención en materia de salud y seguridad ocupacional;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) coordinación de las acciones en materia de salud y seguridad ocupacional, que llevan a cabo diversas dependencias estatales;
- c) fortalecimiento y coordinación de los servicios de inspección del trabajo, en materia de salud y seguridad en trabajo;
- d) creación de organismos informativos y consultivos de carácter tripartito y promoción de la negociación colectiva, para llevar a cabo la formulación y evaluación de programas de prevención a nivel nacional, regional, sectorial y de carácter paritario en el seno de los establecimientos;
- e) adopción de medidas orientadas a la eliminación o reducción de los riesgos laborales;
- f) promoción del desarrollo de formas de organización del trabajo que no intensifiquen la carga física y mental;
- g) institucionalización y sectorización de las normas técnicas generales o particulares, en función de ramas de actividad, especialidades profesionales, dimensión de las empresas, siniestralidad efectiva y factores de riesgo;
- h) determinación de los requisitos y exigencias de carácter preventivo aplicables a las máquinas, equipos, elementos, productos y sustancias que puedan poner en riesgo la salud y seguridad de los trabajadores;
- i) aplicación de las recomendaciones internacionales y promoción de la ratificación de los convenios internacionales en la materia que establezcan estándares superiores a los estipulados en este TITULO;
- j) adopción de sistemas de adhesión voluntaria de los empleadores al mejoramiento de la prevención, tales como sistemas de gestión, código de buenas prácticas, códigos de conducta y compromisos de responsabilidad social; y



k) realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes de trabajo y enfermedades laborales como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención.

CAPITULO II- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 7 — Obligaciones genéricas de las partes.

Los trabajadores tienen derecho a la protección en materia de salud y seguridad en el trabajo. Este derecho se corresponde con el deber del empleador de protección de los trabajadores frente a los riesgos del trabajo.

Las ART, deberán cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley, su reglamentación y los contratos suscriptos con sus afiliados, haciéndoles cumplir a éstos últimos las obligaciones a su cargo que prevé la presente ley. A tales efectos previa notificación al empleador de las omisiones al deber de seguridad, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación de la presente podrán ejercer el poder de Policía sobre el afiliado incumplidor del deber de seguridad

ARTICULO 8 – Obligaciones del empleador.

Los empleadores deberán:

- a) adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas para: 1) la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas; 2) la colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos que la mejor técnica aconseje; 3) el suministro y mantenimiento de los equipos y elementos de protección personal e instrucción en su adecuada utilización; 4) las operaciones y procesos de trabajo; 5) la localización e identificación de agentes de riesgo y a su declaración a las autoridades públicas competentes y a su ART;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) cumplir las normas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo y adoptar las medidas necesarias a fin de eliminar o poner bajo control todo riesgo que pueda afectar la vida y la salud de los trabajadores como consecuencia de sus actividades;
- c) realizar tareas permanentes de identificación de los riesgos derivados del trabajo, orientados a su eliminación, o, en su defecto, a su evaluación y control;
- d) formular por escrito las políticas de la empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo y elaborarán e implementarán, según las condiciones que fije la reglamentación, un Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales, dando a conocer el mismo a los trabajadores y a su ART.
- e) cumplir con las recomendaciones indicadas por la ART, en ejercicio de sus propias obligaciones, así como con los programas que establezca la autoridad competente;
- f) declarar a las autoridades públicas que correspondan y a la ART las actividades que realizan y los riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores, notificando fehacientemente a su personal, a los contratistas, subcontratistas y trabajadores de empresas de servicios eventuales, de los riesgos generales del establecimiento y de los específicos del puesto de trabajo, así como las medidas adoptadas para su eliminación o control;
- g) entregar, en los plazos y condiciones que fije la reglamentación y con carácter de declaración jurada, la información necesaria sobre agentes de riesgo y localización de los trabajadores expuestos a ellos, para que, en base a estas declaraciones y a la reglamentación, la ART practique al personal comprendido los exámenes médicos periódicos que correspondan;
- h) capacitar a los trabajadores en técnicas generales y específicas de prevención de riesgos y de la exposición a agentes de riesgos derivados del trabajo, notificando a su ART para posibilitar su auditoría estas actuaciones deberán integrarse en el conjunto de las actividades de la empresa en horario de trabajo y en todos los niveles jerárquicos de la misma;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- i) suministrar a su ART, con carácter de declaración jurada, la información sobre su actividad y localización de sus establecimientos y toda otra que fuera necesaria para llevar adelante las acciones relacionadas con la promoción de la prevención de riesgos del trabajo y el asesoramiento o denuncia que se encuentren a cargo de ésta;
- j) suspender las tareas y si fuera necesario disponer el abandono de inmediato del lugar de trabajo, cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente;
- k) suministrar a los trabajadores, cuando corresponda y en forma gratuita, equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y a sus características psicofísicas;
- l) efectuar el examen médico pre-ocupacional y aquellos que determine la reglamentación, informando a los trabajadores o aspirantes sus resultados;
- m) denunciarán a la ART o, en el caso de los empleadores autoasegurados a la autoridad competente, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, manteniendo actualizado un registro de accidentes de trabajo y enfermedades laborales por establecimiento, identificando en la denuncia aquel dónde hubieren ocurrido;
- n) proveer toda la información que le sea requerida por la ART y por el Comité Mixto o por los Representantes de Prevención, para la determinación de la naturaleza laboral de los accidentes de trabajo y de las enfermedades laborales y, en su caso, la investigación de sus causas;
- ñ) suministrar en tiempo y forma la información y documentación que requieran las autoridades competentes y la ART en cumplimiento de sus obligaciones, permitiendo el ingreso a su establecimiento, dentro de los horarios de trabajo y sin necesidad de previa notificación, del personal destacado por aquellas;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

o) cumplir las intimaciones que cursen la autoridad de aplicación y las ART sobre el deber de seguridad bajo apercibimiento de las sanciones que prevé la presente ley;

p) contar, con carácter interno o externo, con servicios de salud y seguridad en el trabajo y con un servicio de primeros auxilios, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y su reglamentación;

q) individualizar, frente a sus trabajadores, la ART a la que se encuentren afiliados o, en su defecto, informarán su situación de empleador autoasegurado;

2. Los empleadores locales de empresas multinacionales promoverán la aplicación de aquellos estándares superiores a los estipulados en este Título y sus normas reglamentarias, que tengan aprobados en sus casas matrices o filiales que se encuentren en el extranjero.

ARTICULO 9 – Terceros y concurrencia de empleadores. Solidaridad.

1. Las empresas que, para la realización de tareas que le son propias, cedan total o parcialmente su establecimiento o hagan contrataciones o subcontrataciones para ser ejecutadas dentro o fuera de él, deberán controlar que éstos terceros respeten las prescripciones que esta Ley y sus reglamentos le imponen al empleador, debiendo denunciar ante la autoridad competente los incumplimientos y en su caso, impedir la prestación de servicios hasta tanto se satisfagan aquellas obligaciones.

Las empresas que recurran a la utilización de personal de empresas de servicios eventuales, tendrán, además de las obligaciones impuestas en el párrafo precedente, las obligaciones en materia de prevención, salud y seguridad propias del empleador principal.

Cuando una empresa suministre a otra máquinas, herramientas, tecnologías, materias primas y/o productos elaborados, está obligada a informar sobre su contenido y correcta utilización, precisando los riesgos para la salud o seguridad de los trabajadores.

En ambos supuestos, la omisión generará una responsabilidad equivalente a las del cesionario, contratista o subcontratista a efectos de los agravamientos y sanciones de esta Ley y del Anexo II de la Ley 25.212.; sin perjuicio de la responsabilidad que le genera a favor del damnificado por los daños ocasionados

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the low contrast of the scan. It appears to be organized into several paragraphs or sections, but the specific content cannot be discerned.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Cuando, por cualquier otra causa, concurren en un mismo establecimiento obras o servicios de dos o más empleadores, deberán celebrarse acuerdos entre éstos respecto del cumplimiento de las obligaciones fijadas en este Título y sus reglamentos, siendo inoponibles dichos acuerdos al trabajador.

ARTICULO 10 - Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a:

- a) desarrollar sus tareas en condiciones de trabajo que no afecten su salud y seguridad;
- b) participar en la prevención de los riesgos del trabajo en el establecimiento donde prestan servicios, directamente y a través de los representantes de prevención o de los delegados ante los comités mixtos de prevención, salud y seguridad laboral, teniendo acceso a sus actas y decisiones, sin que ello implique corresponsabilidad con empleador, ART y terceros respecto de los daños que pudiera sufrir el colectivo de trabajo del establecimiento;
- c) recibir de su empleador información respecto de los riesgos generales del establecimiento y de las tareas a su cargo y la capacitación respectiva para su prevención;
- d) conocer los resultados de todos los exámenes médicos que se les practiquen;
- e) recibir de su empleador, gratuitamente, equipamiento de protección individual adecuado a los riesgos a los que estén expuestos y a sus características psicofísicas, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, así como la capacitación para su uso;
- f) suspender sus tareas y, si fuera necesario, retirarse del lugar de trabajo sin pérdida de remuneración, cuando estén expuestos a riesgo grave e inminente y mientras persista el mismo, informando inmediatamente al superior jerárquico y al comité mixto de prevención, salud y seguridad laboral o al representante de prevención según el caso;
- g) negarse a realizar tareas que importaran un riesgo grave o inminente, cuando no les fueran entregados los elementos de protección individual indispensables o cuando no estuviesen debidamente capacitados para desempeñarlas;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

h) denunciar ante sus superiores jerárquicos, los representantes de prevención o, en su caso, los comités mixtos de prevención, salud y seguridad laboral y a la autoridad competente, aquellas situaciones que puedan entrañar un riesgo para su salud o seguridad, cualquier otro incumplimiento a este TITULO y sus normas reglamentarias, como así también los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales; sin que ello implique corresponsabilidad con empleador, ART y terceros respecto de los daños que pudiera sufrir el colectivo de trabajo del establecimiento.

ARTICULO 11 - Obligaciones de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo que determine la reglamentación, los trabajadores estarán obligados en el marco de lo prescripto por la L.C.T. a:

- a) respetar las normas de prevención, salud y seguridad laboral que esta ley y su reglamentación pongan a su cargo y las medidas dispuestas por el empleador en cumplimiento de sus propias obligaciones;
- b) utilizar correctamente los medios de protección individual y colectiva y observar las prescripciones de los avisos, carteles y señalización que indiquen medidas de salud y seguridad laboral;
- c) participar en los programas formativos y educativos en materia de salud y seguridad laboral y de las actividades de capacitación en prevención y salvamento, dentro de su jornada de trabajo;
- d) prestar colaboración para que se le practiquen los exámenes médicos de salud que correspondan;
- e) denunciar ante el empleador y su ART los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que sufran y, cuando desempeñen funciones jerárquicas, aquellos de los trabajadores a su cargo u otros que lleguen a la esfera de su conocimiento;

ARTICULO 12 - Obligaciones de las ART.

1. A los fines del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos derivados del trabajo por parte de las ART, los empleadores afiliados se clasificarán en alguno de los siguientes grupos: empleadores con riesgo crítico, empleadores con actividades de riesgo específico y empleadores con riesgo básico.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Las ART deberán cumplir las obligaciones previstas para el grupo de empleadores con riesgo básico en todos los casos y, adicionalmente cuando corresponda, aquellas actividades previstas para los demás grupos.

3. Cuando concurren dos o más ART en un mismo establecimiento, deberán coordinar sus acciones según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13 - Obligaciones de las ART de empleadores incluidos en el “grupo de riesgo básico”.

Considérense incluidos en este grupo todos aquellos empleadores comprendidos en la presente Ley. En estos supuestos, las ART deberán:

a) Las ART están obligados a asegurarle al trabajador el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

b) Concurrir, dentro de los 90 días hábiles de vigencia de cada contrato de afiliación y con la periodicidad que determine la reglamentación de acuerdo a las características de cada actividad, a los establecimientos del empleador asegurado, a fin de verificar el estado de cumplimiento de la normativa de salud y seguridad laboral. Concluida la verificación, deberán notificar a su asegurado el resultado y, en su caso, recomendarle las medidas adecuadas para satisfacer las exigencias normativas en la materia, informando de todo ello a la autoridad de aplicación.

c) Denunciar ante la autoridad de aplicación la negativa del empleador a declarar sus actividades y riesgos, o a permitir el acceso del personal destacado por la ART a sus establecimientos, o cuando éste de cualquier modo impidiere u obstaculizare la verificación prevista en el inciso precedente, como así también los incumplimientos de sus empleadores afiliados en relación a las normas de salud y seguridad en el trabajo, que llegaran a su conocimiento con motivo del cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Evaluar la verosimilitud de las características de los agentes de riesgo denunciados por el empleador;
- e) Practicar los exámenes periódicos de salud en base a la declaración prevista en la presente Ley, con el contenido y frecuencia que la reglamentación defina, informando sobre sus resultados a los trabajadores y al responsable médico del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo de la empresa o, en su caso, al empleador. Cuando el empleador cambie de ART, la aseguradora de origen deberá remitir a la nueva aseguradora copia de los antecedentes médicos de los trabajadores del empleador afiliado, salvaguardando las normas del secreto médico;
- f) Elaborar y entregar a los empleadores un informe epidemiológico sobre los exámenes médicos practicados, formulando las recomendaciones que sean necesarias, debiendo guardar el correspondiente secreto médico sobre la información suministrada. La reglamentación dará cuenta de las características que deberán asumir estos informes;
- g) Investigar las denuncias efectuadas por los representantes de prevención o los comités mixtos de prevención, salud y seguridad laboral, por incumplimiento de los empleadores a sus obligaciones. En estos casos informarán sus conclusiones a la autoridad de aplicación.
- h) Realizar la investigación y análisis de los accidentes o enfermedades laborales en las condiciones que determine la reglamentación.
- i) Mantener un registro de siniestralidad por establecimiento, lo que deberá incluirse en el Registro a que, a tal efecto, funcionará en la SRT.
- j) Promover la realización de acciones preventivas por parte de sus empleadores afiliados, mediante campañas de sensibilización que fomenten el interés y cooperación en la acción preventiva en todos los niveles jerárquicos del empleador;
- k) Promover la realización, por parte de sus empleadores afiliados, de actividades preventivas básicas y generales que hacen al orden y limpieza en los establecimientos y al mantenimiento de las herramientas y máquinas que sean utilizadas por los trabajadores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- l) Brindar asesoramiento y poner a disposición de sus afiliados asistencia técnica;
- m) Ofrecer a sus afiliados cursos o seminarios abiertos en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, como así también en capacitación en los riesgos inherentes a cada actividad;
- n) Suministrar la información y documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones que requiera la autoridad de aplicación;
- o) Contar con profesionales y especialistas en materia de salud y seguridad necesarios para cumplir con las obligaciones de esta ley y sus reglamentos, los que deberán estar inscriptos en el Registro que se creará a tal efecto;
- p) Realizar con la autoridad de aplicación, señalando los sectores, actividades o regiones que, a su juicio, merecerían mayor labor de asesoramiento, investigación, capacitación, difusión y fiscalización.
- q) Las ART deberán controlar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En el supuesto de verificar incumplimientos indicarán a los empleadores las medidas y modificaciones que deberán adoptar para adecuar sus establecimientos a la normativa vigente comunicando contemporáneamente dichos incumplimientos a la SRT o a la autoridad administrativa laboral provincial según correspondiere.
- r) En el caso de constatar incumplimiento de las obligaciones referidas en el inciso anterior deberán llevar adelante la aplicación de las sanciones a los empleadores afiliados que incurran en violación de la presente norma, debiendo notificar a la autoridad de aplicación de dichas sanciones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

s) Si la ART omite comunicar los incumplimientos del empleador que hubiera debido conocer de cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias, o de aplicar las sanciones que prevé el inciso r, será solidariamente responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador por tales incumplimientos, y que los mismos guarden nexo de causalidad adecuada entre daño sufrido y obligaciones omitidas, en cuanto no sean cubiertos por las prestaciones de esta ley.

ARTICULO 14 - Obligaciones de las ART de empleadores incluidos en el “grupo de actividades de riesgo específico”.

Son actividades consideradas, a los efectos de esta ley, de riesgo específico la construcción, la minería y aquellas otras que determine la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las características inherentes al normal desenvolvimiento de la actividad.

En estos supuestos, las ART deberán efectuar el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones realizadas a los empleadores asegurados, denunciando a la autoridad de aplicación los incumplimientos que se detecten y deberán cumplir con toda otra obligación que determine la reglamentación. La misma podrá establecer para ellos la realización de planes de acción.

ARTICULO 15 – Obligaciones de las ART de empleadores incluidos en el “grupo de riesgo crítico”.

1. La reglamentación determinará las circunstancias por las cuales la autoridad de aplicación encuadrará a un empleador en el grupo de riesgo crítico, teniendo especialmente en cuenta, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, así como el índice de siniestralidad de la empresa.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Para los empleadores incluidos en el "grupo de riesgo crítico", las ART deberán diseñar un "Plan de Acción" que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
- b) análisis de los riesgos potenciales en base a la evaluación precedente;
- c) recomendación de las medidas correctivas que deberán ejecutar los empleadores para reducir los riesgos incluidos en el Plan de Acción y la siniestralidad asociada a ellos;
- d) propuesta de un programa de capacitación para que desarrolle el empleador con sus trabajadores, en materia de prevención de riesgos del trabajo, orientada a los riesgos específicos de la actividad desarrollada en los establecimientos y que alcance a todos los niveles jerárquicos de su organización;
- e) visitas periódicas de seguimiento del Plan de Acción elaborado en cumplimiento de este artículo.

3. Las ART estarán obligadas a informar a la autoridad de aplicación el contenido y desarrollo del Plan de Acción establecido en el presente artículo.

4. Los empleadores podrán impugnar el contenido del Plan de Acción ante la autoridad de aplicación dentro de las 72 (setenta y dos) hs. de recibido.

5. Las ART controlarán la ejecución del Plan de Acción y estarán obligadas a denunciar los incumplimientos al mismo a la autoridad de aplicación.

CAPITULO III – Servicios de Salud y Seguridad Laboral.

ARTICULO 16 – Objetivos y funciones.

Los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo operarán como órganos técnicos multidisciplinarios con funciones primordialmente preventivas, con los siguientes objetivos:

- a) Promover la salud y seguridad de los trabajadores y en general la mejora de las condiciones de trabajo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) Planificar y desarrollar la política del establecimiento en materia de prevención de riesgos del trabajo, elaborando y poniendo en conocimiento de la ART, en su caso, el relevamiento del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria en materia de salud y seguridad laboral de los establecimientos y un plan de acción que contemple la evaluación de los agentes de riesgos y de los riesgos potenciales y medidas concretas a instrumentar para eliminarlos o ponerlos bajo control;
- c) Asesorar a empleadores y trabajadores; y
- d) Supervisar y evaluar el eficaz desarrollo de los programas de prevención.

ARTICULO 17 – Constitución y medios.

1. Los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo estarán constituidos mínimamente por un área de seguridad en el trabajo y una de medicina del trabajo, las cuales actuarán coordinadamente entre sí y con los otros servicios del establecimiento que resulten apropiados, debiendo contar con todos los medios necesarios para desarrollar su actividad.

Los Servicios podrán ser asumidos personalmente por el empleador, con excepción de las *actividades relativas a la vigilancia de la salud de los trabajadores, o en forma mancomunada entre varias empresas, o mediante el servicio público, cuando estuviera disponible. Prioritariamente el servicio deberá estar incorporado a la estructura interna de la empresa, o podrá ser externo, de acuerdo a las pautas que fije la reglamentación.*

En ~~todos~~ los casos, los servicios deberán contar con la participación de Profesionales y Técnicos de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

- 2. Este servicio no podrá ser prestado por la ART ni por sus sociedades vinculadas, controladas o controlantes.
- 3. Será responsabilidad del empleador dotar a estos Servicios de los medios necesarios para su correcto funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

4. La reglamentación determinará las características de estos Servicios y los requisitos que deberán cumplir, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el empleador y la dotación de la empresa.

ARTICULO 18 – Intervención obligatoria

Previo a todo cambio en los procedimientos o en las condiciones de trabajo susceptibles de tener repercusión sobre la salud y seguridad de los trabajadores, el empleador deberá solicitar al Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo un estudio de identificación y evaluación de riesgos.

CAPITULO IV – Participación de los trabajadores en la prevención.

ARTICULO 19 – Comité Mixto de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

El Comité Mixto de Prevención, Salud y Seguridad Laboral será un órgano interno paritario, especializado en la materia, y tendrá como objetivo la participación en la prevención de riesgos del trabajo, la promoción y protección de la salud y seguridad de los trabajadores y el mejoramiento de las CyMAT.

ARTICULO 20 – Constitución y funcionamiento.

Los Comités Mixtos tendrán actuación en todos los establecimientos de la empresa y se constituirán en las que cuenten con un mínimo de cincuenta (50) trabajadores y en cualquier otro caso en que la reglamentación lo considere necesario por la especial peligrosidad de la actividad, pudiendo establecerse uno inter-empresa cuando compartan el establecimiento.

La reglamentación determinará las reglas generales de funcionamiento de los comités mixtos de prevención, salud y seguridad laboral.

ARTICULO 21 - Integración.

El Comité Mixto se integrará por representantes del empleador y de los trabajadores en igual número.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

El empleador designará a sus representantes. Por los trabajadores intervendrán aquellos que fueron designados delegados de personal, en los términos, proporción y duración de mandatos previstos en la ley 23.551.

Por convenio colectivo de trabajo se podrá ampliar la cantidad mínima de miembros indicada precedentemente y regular la forma de constitución del Comité Mixto en aquellos establecimientos que no cuenten con delegado de personal.

Los representantes de los trabajadores en el Comité Mixto tienen el derecho de recibir de su empleador y con cargo a éste, de modo inmediato a su designación y mediante un curso intensivo, la formación especializada en materia de salud y seguridad laboral y prevención de riesgos laborales necesaria para el desempeño del cargo.

El empleador es el responsable de que los representantes de los trabajadores reciban la formación prevista en el párrafo anterior y ésta podrá ser impartida por la asociación sindical de trabajadores a la que pertenezcan, por la ART a la que se encuentre afiliado el empleador, por autoridades públicas competentes o por personal técnico del empleador.

ARTICULO 22 – Funciones y Derechos.

El Comité Mixto tendrá las siguientes funciones:

- a) fomentar la puesta en práctica de los programas de prevención de riesgos laborales;
- b) acceder a la información sobre la política laboral del empleador y de sus programas en materia de prevención, salud y seguridad laboral, como así también de los que elabore la ART;
- c) presenciar las inspecciones de la autoridad de aplicación y tomar conocimiento del acta;
- d) ser informado, antes de la puesta en práctica, de toda aquella innovación en materia de métodos de trabajo, herramientas, materias primas y en todo cuanto pueda tener incidencia en la salud y seguridad en el trabajo;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- e) fomentar la participación de los trabajadores en los programas de salud y seguridad en el trabajo y promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención de riesgos laborales;
- f) acceder a los distintos puestos y lugares de trabajo con el fin de conocer y analizar los riesgos existentes;
- h) informar al empleador y a la ART los incumplimientos a esta ley, sus reglamentos y de toda otra circunstancia que pueda poner en peligro la salud y seguridad laboral;
- i) fomentar la adopción de códigos de buenas prácticas y normas de gestión de prevención, salud y seguridad en el trabajo;

ARTICULO 23 – Representante en Prevención.

Los Representantes en Prevención tendrán los deberes y funciones del Comité Mixto en aquellas empresas que no deban o no puedan constituirlo. En tales casos, esa función será ejercida por un técnico especialista en salud y seguridad laboral designado por la asociación sindical de trabajadores con personería gremial que corresponda.

TITULO TERCERO

CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

CAPITULO I – CONTINGENCIAS CUBIERTAS

ARTICULO 24 – Cobertura

Se consideran contingencias cubiertas por las prestaciones de esta ley, los accidentes de trabajo y enfermedades laborales definidas en su artículo 3º.

ARTICULO 25 – Reconocimiento individual de enfermedades laborales no incluidas en el Listado de Enfermedades laborales.

1. Las enfermedades no incluidas en el Listado, como sus consecuencias, se presumirán como de origen no laboral. Excepcionalmente serán consideradas contingencias resarcibles cuando el damnificado acredite, ante las Comisiones Técnicas, que la



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

enfermedad es consecuencia inmediata de la ejecución de las tareas que tenía asignadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo III de esta ley. En tal caso, las prestaciones las brindará la ART con cargo al Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales, salvo que se trate de una empresa autoasegurada.

2. No se reconocerá el carácter de enfermedad laboral a ninguna contingencia que sea consecuencia de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador.

3. Las Comisiones Técnicas y los Tribunales competentes se ajustarán a estas disposiciones para reconocer el derecho a las prestaciones de esta ley.

a) Cuando, vigente la relación de trabajo, el empleador o el trabajador denuncien ante el asegurador como laboral una enfermedad no incluida en el listado previsto en el inciso anterior o desconociera las consecuencias invalidantes de un accidente de trabajo previstas en la presente ley, o el carácter laboral del mismo, el asegurador deberá otorgar todas las prestaciones en especie y las prestaciones en dinero por incapacidad laboral temporaria previstas en esta ley por los plazos que corresponden de acuerdo con el régimen de accidentes y enfermedades inculpables. En esta situación, y dentro del plazo de tres días de recibida la denuncia, el asegurador podrá solicitar a la Comisión Técnica prevista en el artículo 40 de la presente ley que se pronuncie sobre el carácter laboral de dicha enfermedad. Vencido dicho plazo el asegurador no podrá cuestionar el carácter laboral de dicha enfermedad en el caso concreto.

Si la Comisión Técnica desconociera el carácter laboral de la enfermedad denunciada, la aseguradora podrá repetir del empleador y de la obra social, según corresponda, el valor de las prestaciones otorgadas al trabajador o, en su caso, a los derechos habientes del trabajador.

Dicha decisión será recurrible judicialmente a través del procedimiento sumarísimo ante el Tribunal competente en cada jurisdicción

b) Sólo para el caso que se desconociera la calidad de accidente laboral quedará expedita la vía judicial a favor del trabajador sin necesidad del dictamen de la Comisión Técnica.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- c) Si la enfermedad se manifestara luego de extinguida la relación de trabajo o provocara la muerte del trabajador, y no se tratara de las enfermedades enumeradas en el listado previsto en la presente norma, el trabajador o, en el supuesto de fallecimiento de éste, los derecho habientes podrán solicitar a la Comisión Técnica su reconocimiento como enfermedad laboral, en cuanto se configuren los supuestos del inciso 10 del artículo 3ro..
- 4) No darán derecho a las prestaciones de esta ley los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales causados por el dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña a la trabajo, ni las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral.

ARTICULO 26 – Modificación del Listado de Enfermedades laborales.

1. Delégase en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de modificar el Listado de Enfermedades laborales aprobado por la presente ley.
2. A tal efecto, deberá producirse con carácter previo un informe técnico del organismo competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que será sometido a consideración del Consejo de Prevención, Salud y Seguridad Laboral. Quedan exceptuadas de este procedimiento, a los fines de su incorporación, aquellas enfermedades que hubieran sido declaradas contingencias resarcibles, reiteradamente, por las Comisiones Técnicas y/o los Tribunales competentes.
3. Las enfermedades que se incluyan en el Anexo I deberán identificar los presupuestos que darán derecho a las prestaciones de esta ley, señalando a tal efecto: los agentes de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar por sí la enfermedad profesional identificada.
4. Cuando la obligada al pago de las prestaciones sea una ART, durante los primeros dos años a contar de la incorporación de una nueva enfermedad al Listado, aquella la abonará al beneficiario con cargo al Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales de esta ley, a razón de un 100% el primer año y 50% el segundo año, respectivamente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 27 – Exclusiones.

No darán derecho a las prestaciones de esta ley:

- a) Las contingencias causadas por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo;
- b) las incapacidades del trabajador preexistentes a la relación laboral, para que opere la exclusión de las incapacidades preexistentes a la iniciación de la relación laboral, ellas deberán haber sido identificadas en su tipo y grado en el examen preocupacional y notificadas fehacientemente al trabajador y a la entidad sindical correspondiente.

ARTICULO 28 - Incapacidad Laboral Temporaria.

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cuando el daño sufrido por el trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.
2. La situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cesa por:
 - a) alta médica; ó
 - b) determinación de la Incapacidad Laboral Permanente (ILP); ó
 - c) transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante; ó
 - d) muerte del damnificado.
3. Excepcionalmente y cuando no fuera posible determinar el grado de la disminución permanente de capacidad laborativa, el plazo anual de ILT podrá extenderse hasta por dos años más, contados desde su vencimiento, con acuerdo del trabajador e intervención de la Comisión Técnica respectiva.

ARTICULO 29 – Incapacidad Laboral Permanente (ILP)

1. Existe situación Incapacidad Laboral Permanente cuando el daño sufrido por el trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa cuyo porcentaje será homologado o determinado por los organismos o Tribunales judiciales competentes.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. La ILP será parcial, cuando fuese inferior al 66 % y total cuando fuese igual o superior a ese porcentaje. Si además el damnificado requiriese la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida, se considerará "Gran Invalidez".

3. Para la determinación del porcentaje de incapacidad laboral permanente a efectos de fijar las prestaciones de esta ley, las Comisiones Técnicas o los Tribunales competentes utilizarán el Listado de Enfermedades laborales que tenga vigencia al momento del siniestro.

CAPITULO II – PRESTACIONES

ARTICULO 30 - Denuncia.

1. Para acceder a las prestaciones de esta ley se requiere que el trabajador damnificado o sus derechohabientes denuncien la contingencia ante su empleador y/o ante la ART respectiva; o que el beneficiario solicite atención médica del prestador de la ART y complete posteriormente tal denuncia. Asimismo se accederá a la cobertura cuando la ART detecte dicha contingencia a través de los exámenes médicos periódicos o tome conocimiento de la misma por terceros o por denuncia del empleador.

2. La reglamentación determinará los requisitos de esta denuncia.

3.- A partir de la denuncia y durante toda la tramitación del proceso sistémico de la presente ley deberá el trabajador recibir asistencia letrada obligatoria.

ARTICULO 31 - Prestaciones en Especie

1. Son prestaciones en especie:

a) Asistencia médica y farmacéutica;

b) Prótesis y órtesis;

c) Rehabilitación;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- d) Recalificación profesional;
- e) Las que correspondan de acuerdo a la ley 24.901;
- f) Servicio funerario.

2. Las prestaciones de los incisos a), b), c) y d) se otorgarán a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, según lo determine la reglamentación.

ARTICULO 32 – Prestaciones. Reubicación o contratación del trabajador con ILP.

Las prestaciones de esta ley son compatibles con las del sistema previsional y gozan de las franquicias y los privilegios de los créditos laborales no pudiendo ser embargadas, cedidas, enajenadas ni renunciadas.

El Poder Ejecutivo Nacional, podrá mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley y disponer estímulos para los empleadores que reubiquen o contraten trabajadores con Incapacidad Laboral Permanente.

ARTÍCULO 33 – Prestaciones en Dinero. Ingreso base

A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, devengadas en los SEIS (6) meses anteriores a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor a ese período, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado.

El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenida según el apartado anterior por 30,4.

Este ingreso base se recompondrá semestralmente, en función de la variación positiva de la masa salarial de la empresa sobre la cual la ART percibe sus alícuotas para la misma



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

cantidad de trabajadores denunciada a la época de la primera manifestación invalidante.

ARTÍCULO 34 – Prestaciones por ILT

1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual que le corresponda al trabajador en virtud del artículo 208 de la L.C.T..

2. Durante el período de ILT comprendido en esta ley, el trabajador no percibirá remuneraciones de su empleador.

Cuando se acredite ante los Tribunales competentes la existencia de diferencias entre la remuneración considerada para la determinación de la prestación de pago mensual del artículo 34 inciso 1º y la remuneración real devengada por el trabajador en el mismo período, la responsabilidad por el pago del monto resultante quedará a cargo del empleador.

El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecida en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

3. El responsable del pago de la prestación dineraria retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes a los subsistemas de Seguridad Social que integran el SUSS o los de ámbito provincial que los reemplazan, exclusivamente, conforme la normativa previsional vigente, debiendo abonar, asimismo, las asignaciones familiares.

ARTICULO 35 - Prestaciones por ILP.

Declarada la Incapacidad Laboral Permanente, el damnificado previa notificación a su domicilio real y constituido podrá optar por algunas de las modalidades indemnizatorias:



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

1.- Pago único. Una indemnización de pago único cuya cuantía será igual a una suma que puesta a un interés equivalente 6% anual, permita un retiro mensual equivalente al ingreso mensual del artículo 33 multiplicado por el porcentaje de incapacidad y que se amortice totalmente al alcanzar la edad de 80 años. Esta suma en ningún caso será inferior a la cantidad que resulte de multiplicar \$ 150.000 por el coeficiente de incapacidad dividido 80, suma antes mencionada será ajustada por el coeficiente de variación salarial.

En caso de contingencia fatal se calculará considerando la edad del beneficiario al tiempo del siniestro. A esta indemnización se le adicionará la compensación prevista en el artículo 37.

2) Opción por renta: Cuando el porcentaje de incapacidad fuese superior al 50% e inferior al 66% el trabajador podrá optar por una indemnización de pago único calculado en la forma indicada en el inciso anterior o una renta vitalicia cuya cuantía mensual será igual a su ingreso base mensual multiplicado por el porcentaje de incapacidad.

Si el trabajador optara por el sistema de renta, sobre la base del mismo capital técnico necesario para una vitalicia podrá elegir entre ésta o una periódica que lo cubra hasta el momento de acceder a su jubilación.

3. Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o superior al 66%, sin perjuicio de las prestaciones que pudieran corresponderle según el régimen previsional al que estuviere afiliado, el damnificado percibirá una indemnización de pago único cuya cuantía será igual a una suma que puesta a un interés del 6% anual, permita un retiro periódico mensual equivalente al ingreso base mensual y que se amortice totalmente al alcanzar la edad de 65 años.

El damnificado declarado gran inválido percibirá, en forma adicional, una prestación de pago mensual equivalente a 1000 UPEs hasta su muerte.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 36 – Renta vitalicia y periódica

1. Las rentas estarán sujetas a la retención de aportes con destino a la Seguridad Social y al pago de contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado acceda a la jubilación.

2. Las rentas serán contratadas entre el beneficiario y una Compañía de Seguros de Retiro, quien a partir de la celebración del contrato respectivo, será la única responsable de su pago. La renta mensual se incrementará por aplicación de la rentabilidad y los intereses obtenidos del capital conforme lo pactado contractualmente. Los contratos deberán prever una tasa de rentabilidad mínima garantizada.

La renta periódica y vitalicia se extinguirá con su muerte transmitiéndose los saldos que pudieran existir de capital neto a sus derecho habientes.

3. El PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la forma y la cuantía de la garantía del pago de la renta en caso de quiebra o liquidación por insolvencia de las compañías de seguros de retiro.

ARTICULO 37 - Muerte del Trabajador.

En caso de fallecimiento del trabajador, los derechohabientes de este serán acreedores a las prestaciones establecidas en los Artículos 35 y 38 de esta ley. A los efectos del cálculo de la indemnización se considerará la edad del trabajador a la fecha de su fallecimiento. Estas suma en ningún caso será inferior a la suma de \$ 200.000 suma que se mantendrá ajustada por el coeficiente de variación salarial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 38 – Daños adicionales.

1. En los supuestos de los artículos 35 (IPP) y 37 (muerte) de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único en compensación por cualquier otro perjuicio ocasionado, equivalente al 20% de la suma que corresponda al damnificado, lo que no será inferior al monto previsto en la escala siguiente:

% de incapacidad	UPE Mínima
menos de 30	sin monto mínimo
31 e inferior a 32	15.000
32 e inferior a 34	19.500
34 e inferior a 38	23.500
38 e inferior a 40	30.000
40 e inferior a 50	32.500
50 e inferior a 60	42.500
60 e inferior a 66	48.000
66 ó más	50.000
muerte	50.000

2. En los supuestos en que el trabajador pudiera optar por la percepción de una renta, el porcentaje se calculará sobre el valor que le habría correspondido en caso de optar por el cobro de la suma de pago único.

CAPITULO III – COMISIONES TÉCNICAS. Determinación y Revisión de las Incapacidades.



ARTICULO 39 – Creación y Composición.

Créanse las Comisiones Técnicas Locales, como organismos con funciones administrativas de naturaleza jurisdiccional, integradas por un médico legista, un ingeniero especializado en Seguridad e Higiene industrial y un abogado especialista en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, los que serán designados por concurso y oposición de antecedentes sustanciado ante por ante el Consejo Federal del Trabajo previo concurso de oposición y antecedentes, con intervención del Consejo Federal del Trabajo. Los designados gozarán de estabilidad absoluta mientras dure su buena conducta

ARTICULO 40 – Competencia de las Comisiones Técnicas

1.- Las Comisiones Técnicas serán competentes, en las siguientes materias:

- a) Todo lo relacionado con el porcentaje de incapacidad;
- b) la extensión del plazo de la ILT y su registro
- c) el contenido y alcances de las prestaciones en especie;
- d) el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad, cuando correspondiere a los criterios médicos, incluyendo los aspectos vinculados al Listado de enfermedades laborales;
- e) el derecho a las prestaciones en caso de una enfermedad no incluida en el Listado de Enfermedades laborales;
- f) el registro o fiscalización, según corresponda, de los exámenes médicos de salud;
- g) la determinación de la gran invalidez;

2. En las controversias que versen sobre otras materias las partes podrán optar por someter el conflicto a la decisión de las Comisiones Técnicas u ocurrir directamente ante los Tribunales Judiciales ordinarios que correspondan.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Cuando la controversia verse sobre divergencias relativas al salario base, el reclamo por la diferencia se realizará directamente en sede judicial y no afectará el derecho del trabajador a percibir la totalidad de las prestaciones en función del ingreso reconocido por el obligado al pago.

3. En todos los casos, las decisiones definitivas de las Comisiones Técnicas serán impugnables ante los Tribunales del Trabajo competentes, en los plazos que fije la reglamentación.

4. Las Delegaciones de las Comisiones Técnicas tendrán competencia para efectuar, a requerimiento de ésta, el examen físico y/o la primera audiencia del damnificado o su derechohabiente.

ARTICULO 41 – Funcionamiento

Las Comisiones Técnicas Locales dependerán del MTSS a través de SRT y funcionaran conforme a las normas de procedimiento que dicte la reglamentación, con patrocinio jurídico obligatorio para las partes y el plazo máximo de tramitación los 90 días, prorrogables por el término de la Incapacidad laboral Temporaria a los efectos de obtener la determinación de la incapacidad laboral permanente.

El incumplimiento del plazo referido atraerá el mal desempeño de los integrantes de la Comisión Técnica.

El procedimiento para el trabajador será gratuito.

Todas las decisiones serán recurribles a los Tribunales de Trabajo competentes de acuerdo a la jurisdicción en el plazo de 90 días.

Los recursos se concederán con efecto devolutiva, pudiendo percibir como pago a cuenta los apartados y 1 y 2 del artículo 35 que el fueran reconocidos.

En todos los casos la jurisdicción será a opción del damnificado o en caso de ser recurrente la ART deberá sustanciarse el recurso ante la jurisdicción del domicilio del damnificado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 42 – Distribución.

La reglamentación establecerá la distribución de las Comisiones Técnicas Locales, precisando su competencia de modo de satisfacer las necesidades derivadas del ámbito geográfico y densidad poblacional a cubrir por la presente ley.

El PEN podrá modificar esa distribución y crear nuevas comisiones atendiendo necesidades sobrevivientes. El MTESS, a través de la autoridad competente, podrá ampliar la cantidad de miembros de las Comisiones Técnicas.

CAPITULO VI – RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR Y DE TERCEROS.

ARTICULO 43 - Responsabilidad Civil del Empleador.

Los trabajadores damnificados por un accidente o enfermedad previstos en el artículo 6to. De esta Ley o sus derechohabientes o los herederos declarados por el Código Civil, o los que se encuentran legitimados por el artículo 248 de la LCT, podrán reclamar ante el empleador responsable de la contingencia la reparación de los daños y perjuicios que pudieran corresponderles de acuerdo a las normas del Código Civil, de las que se deducirán únicamente el valor de las prestaciones por incapacidad permanente que hayan percibido o deban recibir de la A.R.T. o empleador autoasegurado.

Serán competentes los Tribunales de Trabajo de cada jurisdicción a opción del trabajador. El empleador responsable del reclamo previsto en el apartado anterior del presente inciso, podrá contratar una póliza de responsabilidad civil adicional para cubrir dichos reclamos. Los legitimados activos deberán accionar contra el empleador, quien podrá citar en garantía a la Aseguradora, la que no podrán oponer cláusulas de caducidad a los legitimados activos.

Las pólizas de responsabilidad civil adicional deberán ser contratadas con entes aseguradores autorizados para operar en dicho rubro, conforme las reglas de la Ley 20.091, debiendo la Superintendencia de Seguros de la Nación exigir a los entes aseguradores que pretendan obtener este rubro de responsabilidad civil, un capital mínimo para operar de \$ 3.000.000.- que deberá ser asignado específicamente a esta rama.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 4⁴ – Prestaciones en Especie.

El ejercicio de la acción judicial no suspenderá el beneficio de las prestaciones en especie, ni podrán ser compensadas.

ARTICULO 4⁵ – Responsabilidad de Terceros. Recupero

Si alguna de las contingencias previstas en esta ley hubiera sido causada por un tercero, el trabajador damnificado o sus derechohabientes podrán reclamar del responsable la reparación de los daños y perjuicios que pudieren corresponderles de acuerdo con las normas del Código Civil. En tal caso la ART estará obligada a otorgar al damnificado la totalidad de las prestaciones prevista en esta ley y podrán recuperar del responsable del daño causado el valor de las que hubieran abonado, otorgado o contratado.

TITULO CUARTO

GESTION DE LAS PRESTACIONES DE LA LEY

CAPITULO I – Entes de gestión y seguro.

ARTICULO 4⁵ - Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

1. Las “Aseguradoras de Riesgos del Trabajo” (ART) son entidades de derecho privado, con o sin fin de lucro, previamente autorizadas por la SRT y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en esta ley, en la ley 20.091 y en sus reglamentos.

Serán entidades autorizables para operar otorgando la cobertura de las contingencias previstas en esta ley las previstas en el artículo 2 de la Ley N° 20.091.

2. La autorización conferida a una ART será revocada:

a) por las causas y procedimientos previstos en esta ley, en la ley 20.091 y en sus respectivos reglamentos;



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) por omisión de otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones de esta ley;
 - c) cuando se verifiquen deficiencias graves en el cumplimiento de su objeto, que no sean subsanadas en los plazos que establezca la reglamentación.
3. Las ART tendrán como objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, en el ámbito que, de conformidad con la reglamentación, ellas mismas determinen.
4. Las ART podrán, además, contratar con sus afiliados:
- a) el otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de accidentes y enfermedades inculpables;
 - b) la cobertura de las exigencias financieras derivadas de los juicios por accidentes y enfermedades de trabajo con fundamento en leyes anteriores; y
 - c) la cobertura de la responsabilidad civil que pudiere caberle al empleador, conforme a la reglamentación que oportunamente dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Para estas tres operatorias la ART fijará libremente la prima y llevará una gestión económica y financiera separada de la que corresponda a la cobertura de las contingencias de esta ley.
- Estas operatorias estarán sometidas a la normativa general en materia de seguros y especialmente a las leyes 17.418 y 20.091 y sus modificatorias y reglamentaciones.
5. El capital mínimo necesario para la constitución y funcionamiento de una ART se registrá por lo normado en el artículo 30 de la Ley 20.091. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá modificar el capital mínimo exigido y establecer un mecanismo de movilidad del capital en función de los riesgos asumidos.
6. Los bienes destinados a respaldar las reservas de las ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas de las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

En este último caso, los bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de esta ley.

7. Las ART deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado de la infraestructura necesaria para cumplir las acciones a su cargo y proveer adecuadamente las prestaciones previstas en esta ley. La contratación para el otorgamiento de las prestaciones en especie, podrá realizarse con las obras sociales.

8. La reglamentación fijará los indicadores objetivos de gestión que permitan conocer al público en general el desempeño de cada ART.

ARTICULO 42 - Sociedades de Seguros Mutuos.

Las Sociedades de Seguros Mutuos que se constituyan deberán tener como único objeto el cumplir con las funciones que esta ley asigna a las ART y, sin perjuicio de las demás exigencias que imponga la ley de mutualidades, la ley 20.091 y esta ley a las ART, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) los empleadores asociados deberán ocupar en conjunto no menos de 35.000 trabajadores;
- b) los empleadores asociados serán solidariamente responsables por las obligaciones de las sociedades de seguros mutuos; y
- c) garantizar solvencia económico financiera para afrontar las prestaciones previstas en esta ley, los servicios necesarios para otorgar en forma automática, íntegra y oportuna las prestaciones previstas en la presente ley y el cumplimiento de la normativa legal y convencional de prevención, salud y seguridad laboral.

ARTICULO 43 - Seguro Obligatorio y Autoseguro.

1. Los empleadores que contraten a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán asegurarse en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o autoasegurarse en los términos previstos en esta ley, debiendo declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. El empleador que se hubiere asegurado en una ART estará liberado del otorgamiento de las prestaciones dinerarias y en especie previstas en esta ley correspondientes a contingencias cubiertas por el seguro contratado.
3. Los empleadores podrán autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en esta ley, siempre y cuando acrediten con la periodicidad que fije la reglamentación:
 - a) solvencia económica y financiera para afrontar las prestaciones de ésta ley;
 - b) garantía de los servicios necesarios para otorgar en forma automática, íntegra y oportuna las prestaciones previstas en la presente ley y el cumplimiento de la normativa legal y convencional de prevención, salud y seguridad laboral; y
 - c) que ocupen por lo menos a 2.000 trabajadores, contados en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
4. El Estado nacional, las provincias y sus municipios y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán autoasegurarse con los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.
5. Quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir todas las obligaciones que esta ley pone a cargo del empleador y a cargo de las ART, con la excepción del aporte al Fondo de Reserva de esta ley y toda otra obligación incompatible con dicho régimen.
6. La negociación colectiva laboral podrá crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º – Afiliación a una ART.

1. El seguro previsto en el apartado 1 del artículo anterior se realizará mediante la afiliación del empleador a la ART que libremente elija.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.
3. La afiliación se celebrará en un contrato cuya forma, contenido y plazo de vigencia determinarán conjuntamente la SRT y la SSN.
4. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.
5. La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro, salvo en el supuesto previsto por el apartado 4 del artículo 56 de la presente ley. ***

ARTICULO 50 – Otorgamiento y Pago de Prestaciones. Concurrencia.

Las prestaciones están a cargo de la ART a la que correspondiere percibir la cuota de la fecha de la primera manifestación invalidante de la contingencia, pero si ésta fuese consecuencia de un proceso en cuyo transcurso se demostrara que correspondían afiliaciones a otras ART o períodos en que el empleador estaba autoasegurado, la obligada al pago podrá recuperar de los restantes los costos de las prestaciones a su cargo, en la proporción en la que cada una de ellas sea responsable, conforme al tiempo e intensidad de exposición al riesgo. Si hubiese discrepancias al respecto, serán resueltas por la SRT.

ARTICULO 50 - Responsabilidad por omisiones.

1. El empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ART, responderá directamente ante el trabajador o sus derechohabientes por las prestaciones previstas en esta ley. Deberá además pagar al Fondo de Garantía de esta ley una suma equivalente al 50% de las prestaciones dinerarias que debiera abonar.
2. Si el empleador omitiera declarar su obligación de pago o la contratación de un trabajador, la ART otorgará las prestaciones y podrá repetir del empleador el costo de éstas.



3. En el caso de los apartados anteriores el empleador deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de esta ley.

4. La omisión por parte del empleador del pago de dos cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a dos cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año, facultará a la ART a extinguir el contrato de afiliación por falta de pago.

A partir de la extinción el empleador se considerará no asegurado. Sin perjuicio de ello, la aseguradora deberá otorgar las prestaciones en especie de esta ley por las contingencias ocurridas dentro de los dos meses posteriores a la extinción por falta de pago, siempre que el trabajador denunciara a la ART la contingencia dentro de los 10 (diez) días de vencido dicho plazo.

La ART podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. Las ART deberán notificar a la SRT la extinción de los contratos de afiliación por falta de pago, en la forma y plazo que esta última establezca.

6. La SRT creará un registro de empleadores con contratos de afiliación extinguidos por falta de pago y dictará las normas que regulen el régimen de altas y bajas de dicho registro.

7. Las ART podrán rechazar la afiliación de empleadores incluidos en el registro previsto en el apartado anterior siempre que estos no hubieren regularizado su situación a la fecha de solicitud de afiliación.

8. Se considerará también extinguido el contrato de afiliación cuando el empleador afiliado no declarara ningún trabajador en relación de dependencia por el plazo que fije la reglamentación.

ARTICULO 52 – Insuficiencia patrimonial del empleador.

1. Declarada judicialmente la insuficiencia patrimonial del empleador para asumir las obligaciones que el artículo anterior pone a su cargo, las prestaciones serán abonadas o contratadas por la SRT con los recursos del Fondo de Garantía de esta ley.



3. El Régimen de Alícuotas deberá estar sujeto a lo normado por el artículo 26 de la Ley Nº 20.091 y disposiciones reglamentarias y será aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Dentro del Régimen de Alícuotas, la alícuota del artículo anterior será fijada libremente entre el empleador y la ART, teniendo en cuenta la experiencia siniestral, la ubicación geográfica y demás elementos de ponderación que hagan al riesgo en particular de cada establecimiento. Al importe así determinado se le adicionará la suma fija que por cada trabajador corresponda integrar al Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales creado por el Decreto 1278/2000.

5. Las primas de las coberturas de acción civil deberán efectuarse por separado de las alícuotas de las prestaciones básicas.

6. Los contratos entre las ART y los empleadores tendrán una alícuota determinada que no podrá ser modificada por el término de un año, excepto que la ART denuncie la agravación del riesgo o la reticencia en la información al tiempo de celebrar el contrato, quedando a su cargo la prueba. La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá, en circunstancias especiales, autorizar plazos menores de duración.

5. A los fines de una adecuada relación entre el valor de la cuota y la siniestralidad del empleador, la SRT garantizará a las ART la disponibilidad de toda la información sobre siniestralidad registrada en cada uno de los establecimientos de los empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

ARTICULO 55 - Tratamiento impositivo.

1. Las cuotas del artículo precedente constituyen un gasto deducible a los efectos del impuesto a las ganancias.

2. Los contratos de afiliación a una ART están exentos de todo impuesto o tributo nacional.



3. El contrato de renta vitalicia o periódica goza de las mismas exenciones impositivas que el contrato de renta vitalicia previsional.
4. Invítase a las provincias a adoptar idénticas exenciones que las previstas en los apartados anteriores.
5. Las reservas obligatorias de las ART están exentas de impuestos.

Capítulo III – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 56 – Derechos, obligaciones y prohibiciones.

Además de sus las obligaciones y derechos establecidos en el TITULO SEGUNDO de esta ley los empleadores y ART cuentan con los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

1. Los empleadores tendrán derecho a recibir de la ART a la que se encuentren afiliados información respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones y demás acciones que esta ley pone a cargo de aquella y del Estado información sobre la solvencia y desempeño objetivo de la gestión de las ART.

2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo:

Sin perjuicio de lo normado en los artículos 7 y 13 de la presente ley:

a) informarán a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alícuotas, y demás elementos que determine la reglamentación emanada de la Superintendencia de Seguros de la Nación;

b) no podrán fijar cuotas en violación a las normas de la presente ley, ni destinar recursos a objetos distintos de los previstos por esta ley;

c) no podrán realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores, con carácter previo a la celebración de un contrato de afiliación.



CAPITULO IV – Fondos de AFECTACIÓN ESPECÍFICA.

ARTICULO 57 – Fondo de Garantía. Creación y Recursos.

1. Créase el Fondo de Garantía de la Ley de Prevención, Salud y Seguridad laboral con cuyos recursos se abonarán las prestaciones establecidas en esta ley y en la ley 24.557 en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.

2. Para que opere la garantía del apartado anterior, los trabajadores, sus derechohabientes, o la ART en su caso, deberán realizar las gestiones indispensables para ejecutar la sentencia judicial o la resolución administrativa, según sea el caso, y solicitar la declaración de insuficiencia patrimonial, con citación de la SRT, en los plazos que fije la reglamentación.

3. El Fondo de Garantía será administrado por la SRT y contará con los siguientes recursos:

- a) el saldo del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557;
- b) los previstos en esta ley, incluido el importe de las multas por incumplimiento sus normas;
- c) una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados, a fijar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL;
- d) las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial;
- e) las rentas producidas por los recursos del Fondo de Garantía, y las sumas que le transfiera la SRT;
- f) donaciones y legados.

4. Los excedentes del Fondo de Garantía, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias destinadas a promover la



prevención, salud y seguridad laboral, y sostener los refuerzos de la capacidad inspectiva estatal que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores de los riesgos laborales. Estos recursos serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

ARTICULO 58 – Fondo de Reserva. Creación y Recursos.

1. Créase el Fondo de Reserva de la Ley de Prevención, Salud y Seguridad laboral con cuyos recursos se abonarán o contratarán las prestaciones establecidas en esta ley y en la ley 24.557 a cargo de las ART, que éstas dejaran de abonar como consecuencia de su liquidación.
2. Este Fondo de Reserva será administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y se formará con el saldo del Fondo de Reserva de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 y con un aporte a cargo de las ART cuyo monto será anualmente fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá dictar la normativa reglamentaria necesaria para cumplir con las funciones de administración a su cargo.

ARTICULO 59 – Indisponibilidad de fondos.

1. Cuando el trabajador o sus derechohabientes opten por reclamar la reparación con fundamento en el Código Civil, la ART que hubiera reconocido la contingencia deberá poner a disposición del Fondo de Reserva en la forma que establezca la reglamentación las sumas que habría debido abonar a aquéllos en concepto de prestaciones dinerarias de esta ley.
2. Si la demanda con fundamento en el Código Civil prosperara total o parcialmente, las sumas puestas a disposición del Fondo de Reserva deberán ser transferidas a la orden del juzgado interviniente para cancelar las obligaciones del empleador que surgieran de la condena, hasta el límite de la responsabilidad de la ART, establecida en razón de contrato de afiliación suscripto. Si la demanda fuera rechazada o el monto depositado excediera el monto de condena, la suma excedente será transferida al Fondo de Garantía.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

3. Si la ART hubiera rechazado la contingencia y el trabajador o los derechohabientes de éste promovieran una demanda contra el empleador con fundamento en las normas del Código Civil, y éste pretendiera la cobertura prevista en el apartado anterior, deberá citar a la ART como tercero, de acuerdo a las normas del procedimiento judicial aplicable.

ARTICULO 60 - Recursos. Inembargabilidad.

1. Los Fondos de Garantía y de Reserva se financiarán exclusivamente con los recursos previstos por la presente ley.
2. Los recursos de los Fondos de Garantía y de Reserva son inembargables y no formarán parte del presupuesto general de la administración nacional.

ARTÍCULO 61 - Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales

1. El Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales (FFEP) creado por el Artículo 13 del Decreto 1278/2000, será utilizable en esta Ley de Prevención, Salud y Seguridad Laboral en la cobertura financiera de las obligaciones generadas a las ART como consecuencia de:

- a) abonar las prestaciones dinerarias correspondientes a hipoacusias perceptivas, conforme el cronograma establecido en el Decreto 590/1997;
- b) abonar las prestaciones dinerarias y contratar las prestaciones en especie de las enfermedades laborales no incluidas en el listado de la presente, que sean reconocidas como tales en casos individuales según lo prescripto en el Artículo 25 de esta Ley;
- c) abonar las prestaciones dinerarias y contratar las prestaciones en especie de las enfermedades laborales que el PODER EJECUTIVO NACIONAL incluya en el futuro al listado;



2. El FFEP continuará bajo administración fiduciaria de las aseguradoras, según lo establecido por el Decreto 590/1997 reformado por el Decreto 1278/2000 y su normativa reglamentaria vigente y contará con los siguientes recursos:

- a) La contribución establecida en el Artículo 56.4 de esta Ley.
- b) La rentabilidad que eventualmente produzca la inversión de los mencionados recursos.

TITULO QUINTO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ENTES DE SUPERVISION Y CONTROL Y ORGANO DE PARTICIPACIÓN TRIPARTITA

CAPITULO I – AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN MATERIA de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

ARTICULO 62 - Creación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través del órgano que cree a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional, será la autoridad de aplicación en materia de prevención, salud y seguridad laboral.

ARTICULO 63 - Funciones.

1. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá las funciones de la autoridad de aplicación en materia de prevención, salud y seguridad laboral, con facultades de fiscalización conjuntamente con las ART, coordinación de políticas, desarrollo de programas de investigación, promoción de acciones de capacitación y del dictado de la normativa reglamentaria en la materia.
2. Los programas de capacitación, investigación e inspección se financiarán con los excedentes presupuestarios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Fondo de Garantía de esta ley y con las partidas que a tal efecto le asigne el Presupuesto Nacional.



ARTICULO 64 - Fiscalización, vigilancia y control.

1. Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que pesan sobre las ART la Autoridad de Aplicación deberá fiscalizar la obligación que pesan sobre las ART, incluyendo la vigilancia y el control del cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales relativas a prevención, salud y seguridad en el trabajo, condiciones y medio ambiente de trabajo y a la protección de los trabajadores en el desarrollo de sus tareas y será ejercida por el Estado bajo los principios de corresponsabilidad, coparticipación, cooperación y coordinación, para garantizar su funcionamiento eficaz y homogéneo en todo el territorio nacional, de conformidad con el régimen establecido en la ley 25.877.
2. Sustanciar los sumarios que pudieran corresponderle a las ART y a las empresas autoaseguradas por violación de los deberes y obligaciones que la presente ley le impone, remitiendo sus conclusiones a la SRT, para que esta última resuelva.

CAPITULO II – Entes de Supervisión y Control.

ARTICULO 65 – Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Superintendencia de Seguros de la Nación.

Sin perjuicio de las facultades que se regulan en el artículo anterior:

1. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) creada por la ley 24.557, continuará actuando como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Subsecretaría de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.
2. La Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confieren esta ley, la ley 20.091 y sus reglamentos.

ARTICULO 66- Funciones.

La SRT tendrá las funciones que esta ley le asigna y, en especial, las siguientes:

- a) supervisar y fiscalizar el cumplimiento por las ART de sus obligaciones en materia de reparación y seguro de los riesgos del trabajo en cuanto no sea materia de competencia de la SSN;



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

- b) imponer las sanciones previstas en esta ley en las materias de su competencia;
- c) requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública;
- d) dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de personal;
- e) administrar el Registro Nacional de Incapacidades Laborales;
- f) crear y administrar el registro de profesionales y especialistas en salud y seguridad
- g) elaborar los índices de siniestralidad;
- h) registrar y transmitir a las autoridades administrativas que correspondan los incumplimientos de los empleadores denunciados por las ART;
- i) entender en los recursos de apelación que con efecto devolutivo, interpongan los empleadores respecto de las sanciones que les hayan aplicado las ART;
- j) las demás funciones que le asigne la autoridad de aplicación en materia de prevención;
- k) supervisar, fiscalizar y en su caso sancionar, a los empleadores autoasegurados;
- l) resolver los sumarios que determina el artículo 63 inciso 2 de la presente ley.

ARTICULO 67 - Financiamiento.

1. Los gastos de los entes de supervisión y control se financiarán con aportes de las ART y de los empleadores autoasegurados conforme la proporción que aquellos establezcan.

A tal efecto, los agentes mencionados contribuirán con:

- a) Las ART con el 3% del total de los importes percibidos por cuotas de contratos de afiliación, con excepción de la suma adicional destinada al Fondo Fiduciario de Enfermedades laborales del Decreto 1278/2000.



b) Los empleadores autoasegurados con una contribución anual que equivaldrá al 1,2% de la masa salarial promedio de los últimos seis meses multiplicado por el coeficiente de actividad económica que la reglamentación determine para cada una de ellas.

2. El presupuesto de la SRT integrará el Presupuesto Nacional.

ARTICULO 6º - Autoridades y Régimen de Personal.

1. Un Superintendente, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previo proceso de selección, será la máxima autoridad de la SRT.

2. La remuneración del Superintendente y de los funcionarios superiores del organismo será fijada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

3. Las relaciones del personal con la SRT se regirán por el régimen del empleo público.

CAPITULO III - Órgano Tripartito de Participación.

ARTICULO 6º – Consejo de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

1. Créase el Consejo de Prevención, Salud y Seguridad Laboral como órgano consultivo para la concreción de los objetivos de esta ley.

2. El Consejo de Prevención, Salud y Seguridad Laboral estará constituido por seis miembros titulares y seis alternos en representación del Estado; seis miembros titulares y seis alternos en representación de los trabajadores; seis miembros titulares y seis alternos en representación de los empleadores, y será presidido por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

La representación del Estado estará compuesta por tres miembros titulares y tres alternos del Gobierno Nacional y tres miembros titulares y tres alternos de las administraciones provinciales.

La designación de los representantes de las administraciones provinciales se hará a propuesta del Consejo Federal del Trabajo.

Las designaciones se efectuarán por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



El Consejo redactará por consenso su reglamento interno, el que deberá ser aprobado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La reglamentación determinará las materias en las que, además de las previstas en esta ley, las autoridades públicas competentes deberán consultarle obligatoriamente en forma previa a la adopción de las medidas correspondientes.

La Secretaría Técnica del Consejo será ejercida por un representante de la autoridad de aplicación prevista en el art. 61 de la presente Ley.

TITULO SEXTO

NORMATIVA REGLAMENTARIA

CAPITULO UNICO – EN MATERIA DE PREVENCIÓN

ARTICULO 70 - Reglamentaciones.

Los acuerdos que en ejercicio de su autonomía negocial celebraran las asociaciones sindicales con asociaciones de empleadores, empresas o grupos de ellas, sobre materias propias de esta ley, deberán ajustarse a sus principios generales y ser objeto de aprobación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 71 - Especificaciones y Estímulos.

Delégase en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de establecer reglas específicas por ramas de actividad y por dimensión de empresas; fijar excepciones y establecer gradualismos en la aplicación del TITULO SEGUNDO; establecer estímulos para aquellos empleadores que emprendan, en sus instalaciones, transformaciones sustanciales, procedimientos o tecnología que impliquen un mejoramiento de importancia en materia de condiciones de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

TITULO SEPTIMO

SANCIONES, NORMAS GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I – Sanciones y Agravamiento por Incumplimientos.

ARTICULO 72 - Sanciones.

a) Las ART en uso de sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias, podrán aplicar multas de \$1600 a \$200.000, hasta llegar a la clausura del establecimiento en caso de peligro grave e inminente a los empleadores afiliados, sin perjuicio de las demás sanciones y penalidades que pudieran corresponderle. Ante la negativa del empleador que no permita el ingreso a su establecimiento u obstaculice el accionar de los miembros del Comité Mixto de Prevención, Salud y Seguridad Laboral, de los Representantes de Prevención o de los técnicos destacados por la ART para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, salud y seguridad, incurrirá en una infracción grave, en los términos del art. 3, inciso h) del Anexo II de la Ley Nº 25.212. También será sancionado el empleador que se niegue a constituir el Comité Mixto de Prevención, Salud y Seguridad Laboral incurrirá en una infracción leve, en los términos del art. 2, inciso e) del Anexo II de la Ley Nº 25.212. Idéntico tratamiento y encuadramiento tendrán las empresas autoaseguradas.

b) La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, deberá sancionar en los siguientes términos, o denunciar penalmente:

1. El incumplimiento de las obligaciones a su cargo en materia de seguro y reparación por parte de empleadores autoasegurados, de las ART o de las compañías de seguros de retiro, será sancionado con una multa de \$1600 a \$200.000, sin perjuicio de las demás sanciones o penalidades que pudieran corresponder.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. El incumplimiento de los empleadores autoasegurados, de las ART y de las compañías de seguros de retiro, de las prestaciones establecidas en el artículo 31, apartado 1 inciso a) (asistencia médica y farmacéutica), será reprimido con la pena prevista en el artículo 106 del Código Penal. Igual pena recibirá este incumplimiento cuando se tratara de un empleador no asegurado, sin perjuicio de las sanciones y demás penalidades que pudieran corresponder, la omisión de la acción penal, será encuadrada como incumplimiento de los deberes del funcionario público.

c) Los Tribunales Competentes que entiendan en las acciones derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, deberán aplicar como condena accesoria las sanciones que se prevén en los siguientes casos:

3. Cuando se resuelva favorablemente una acción fundada en el Código Civil, la sentencia deberá prever una condena adicional, dirigida a que el empleador asista a un curso de capacitación en materia de prevención, salud y seguridad laboral, con las pautas que fije la reglamentación, teniendo en cuenta la gravedad del accidente o de la enfermedad y la cantidad de trabajadores involucrados, entre otros aspectos.

4. Cuando se trate de personas jurídicas, la penas previstas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido en el hecho punible.

5. Las sanciones que aplique la SRT serán recurribles en la forma y con los efectos establecidos en la reglamentación y las sanciones que apliquen las ART a sus empleadores afiliados, serán recurribles en los términos del inciso i) del artículo 65 de la presente ley.

ARTICULO 73 – Agravamiento por incumplimientos.

1. Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del empleador de la normativa de prevención, salud y seguridad en el trabajo, éste deberá pagar al Fondo de Garantía instituido por la presente ley una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de \$100.000. Idéntica multa deberá abonar la ART en caso de comprobarse su falta de su ejercicio fiscalizador y sancionatorio.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Esta suma se duplicará si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte un empleador incluidos en el "grupo de riesgo crítico" o de las medidas que indique la autoridad competente.
3. Si, aplicadas las sanciones a que hace referencia este artículo, el precedente, o el Anexo II de la Ley 25.212, subsistiera la irregularidad, la autoridad de aplicación, tomando en cuenta la naturaleza de las infracciones y el grado de riesgo, podrá clausurar parcial o totalmente el establecimiento hasta tanto se de cumplimiento a la obligación respectiva.
4. La constatación y determinación de la gravedad de los incumplimientos y la fijación del monto del recargo y de la gestión de pago de la cantidad resultante estarán a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

CAPITULO II – Normas generales.

ARTICULO 74 - Norma Supletoria.

En las materias no reguladas expresamente por esta ley, y en cuanto resulte compatible con la misma, será de aplicación supletoria la ley 20.091 y la Ley 17.418.

ARTICULO 75 – Registro de Incapacidades Laborales.

Créase el "Registro Nacional de Incapacidades Laborales" en el cual se registrarán los datos identificatorios del siniestro, la empresa y establecimiento en que ocurrió, fecha del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además deberá elaborar los índices de siniestralidad por empleador y por actividad. Podrá incluirse en dicho registro todo otro dato que resulte de interés a los efectos de las estadística sin que pueda ser objeto del registro, en ningún caso, los datos identificatorios del trabajador.

ARTICULO 76 - Prescripción.

1. Las acciones para la percepción de las prestaciones previstas en el TITULO TERCERO de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha del accidente de trabajo o de la primera manifestación invalidante de la enfermedad laboral y, en todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Excepcionalmente, en aquellas enfermedades laborales en las que, por su naturaleza, carácter o dinámica, los síntomas puedan manifestarse luego de una secuencia temporal que exceda los plazos del apartado anterior, el curso de la prescripción comenzará en la fecha en la que pueda inferirse que la víctima debió percibir que tales síntomas podrían corresponder a una enfermedad laboral.

3. La iniciación del procedimiento administrativo ante las Comisiones Técnicas interrumpirá el curso de la prescripción en los términos del artículo 3986 del C.C., por todos los derechos devengados por el infortunio en debate.

4. Prescriben a los 10 (diez) años a contar desde la fecha en que debió efectuarse el pago, las acciones de los entes gestores y de los de supervisión y control de esta ley, para reclamar el pago de sus acreencias.

ARTICULO 79 - Competencia judicial.

1. El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las ART, así como las multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las ART, se harán efectivos por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la ART o por la SRT.

2. Los actos de alcance particular, excluidas las sanciones, y los de alcance general dictados por la SRT serán impugnados en sede administrativa y judicial de acuerdo al régimen previsto en la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Agotada las instancias administrativas, incluida la del recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, será competente la Justicia Federal de la Seguridad Social para entender en la revisión del acto que se trate. La falta de resolución en sede administrativa o judicial, no resulta oponible a los damnificados.



ARTICULO 78 - Unidad de Prestación Económica (UPE).

1. La Unidad de Prestación Económica (UPE), se considerará como unidad de referencia para establecer la movilidad de las prestaciones dinerarias y el monto de las multas y recargos previstos por esta ley.
2. Fíjase el valor de la UPE en un PESO (\$1).
3. El PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para proceder a la modificación de su valor, cuando las circunstancias económicas así lo requieran, previa consulta al Consejo de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

ARTICULO 79 - Modificaciones.

1. Sustitúyese el artículo 75 de la LCT (t.o. 1976) por el siguiente texto:

“El empleador está obligado a observar las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre prevención, salud y seguridad en el trabajo y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal. Asimismo deberá adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores.

Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes del trabajo y enfermedades laborales.”

2. Sustitúyese el artículo 177 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

“El seguro del artículo anterior sólo podrá ser celebrado por las entidades aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a esta cobertura y a las prestaciones previstas en la Ley de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

Tales entidades podrán operar en otros seguros de personas, que resulten complementarios de las coberturas de seguros de retiro, deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su razón social deberá contener la expresión “seguros de retiro”.



CAPITULO III – Normas transitorias y finales

ARTICULO 60 – Normas transitorias

Apruébanse las siguientes normas transitorias:

1. Aseguradoras y ART.

Las ART que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren operando en la cobertura de riesgos del trabajo podrán continuar su actividad adecuándola a las normas de esta ley. Igual permiso y obligación tendrán los empleadores autoasegurados.

Las Compañías de Seguros que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren operando en la cobertura de riesgos del trabajo podrán continuar su actividad adecuándola a las normas de esta ley, siendo sujeto exclusivamente en lo referente a los riesgos del trabajo, de idénticos derechos y obligaciones que las ART, a excepción de la obligación de tener objeto único y las exigencias de capitales mínimos. En este último caso serán de aplicación las normas que rigen la actividad aseguradora general. Recibirán además igual tratamiento impositivo que las ART en las operaciones referidas a esta ley.

Los bienes que respalden las reservas derivadas de esta operatoria estarán sujetos al régimen de esta ley, deberán ser registrados y expresados separadamente de los correspondientes al resto de sus actividades y no podrán ser afectados al respaldo de otros compromisos.

En caso de liquidación, estos bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la presente ley y no podrán ser afectados por créditos o acciones originados en otras operatorias.

2. Contingencias anteriores y continuidad de los contratos de afiliación vigentes.

3. Las contingencias que sean puestas en conocimiento del empleador con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley darán derecho a sus prestaciones, aun cuando la contingencia fuera anterior, con sujeción a las reglas de prescripción previstas en esta ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

En el supuesto del párrafo anterior, las prestaciones estarán a cargo de la ART a la que el empleador se encuentre afiliado a la fecha de la puesta en conocimiento, a menos que hubiere optado por el régimen de autoseguro, en cuyo caso aquél será el único responsable.

4. Los contratos de afiliación suscriptos entre aseguradoras y empleadores con anterioridad a la vigencia de esta ley mantendrán sus efectos y obligaciones recíprocas hasta la fecha de su vencimiento o la suscripción de un nuevo contrato, adecuándose la cobertura por prestaciones a las establecidas en esta ley.

Sin perjuicio de ello y en razón de la nueva situación normativa, las aseguradoras podrán modificar el valor de la alícuota de los contratos de afiliación comunicando fehacientemente su decisión al empleador con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a que se aplique la nueva alícuota. En el mismo plazo el empleador podrá optar por continuar con el contrato de afiliación y la nueva alícuota fijada o cambiar de aseguradora.

5. Autoridad de aplicación en Prevención, Salud y Seguridad Laboral.

Hasta tanto se apruebe e integre la estructura orgánica del ente creado en el Capítulo I del TÍTULO QUINTO de esta Ley, sus competencias estarán a cargo de la SRT, con excepción del dictado de normas en materia de prevención, salud y seguridad laboral, las que deberán ser dictadas por la Secretaría de Trabajo.

6. Constitución de los Comité Mixtos de Prevención, Salud y Seguridad.

Dentro de los primeros 180 días de vigencia de esta Ley, la constitución de los Comité Mixtos se efectuará mediante Convenio Colectivo de Trabajo, en el que se establecerá su composición, actividades y reglamento, con ajuste a las pautas mínimas de esta ley y sus reglamentos.

Vencido ese plazo, a pedido de cualquiera de las partes, la autoridad de aplicación podrá ordenar su constitución en aquellos establecimientos que no hubiesen cumplido con la obligación legal.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

7. Comisiones Técnicas.

Hasta tanto se integren y pongan en funcionamiento las Comisiones Técnicas previstas en esta ley, las competencias a ellos asignadas serán desarrolladas por las Comisiones Médicas creadas por la ley 24.241 con las modificaciones incorporadas por la ley 24.557. Si fuera necesario un dictamen jurídico, éste deberá solicitarse a la SRT.

8. Reglamentación de las obligaciones de prevención a cargo del Estado.

Las obligaciones previstas en los Capítulos III y IV del TITULO SEGUNDO de esta Ley, entrarán en vigencia para el Estado Nacional en los plazos y condiciones que fije la reglamentación.

9. Adhesión.

Invítase a las provincias, sus municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Artículo 5 de la presente ley.

10. Listado de enfermedades laborales y Listado de Determinación de Incapacidades.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictará en el plazo improrrogable de 360 días los Listados de Enfermedades Laborales y el Listado de Determinación de Incapacidades. Hasta tanto se mantendrán vigente los existentes por la Ley 24.557.

ARTICULO 81 - Vigencia y Derogaciones.

1. A partir de la vigencia de esta ley, quedará derogada la ley 24.557, aunque subsistirán sus efectos y obligaciones pendientes de cumplimiento.

2. Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicte la normativa reglamentaria de la presente ley, subsistirán a todos los efectos y se considerarán como derivadas de ella las reglamentaciones de la ley 24.557, en tanto no se opongan a ésta.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Las Resoluciones de la SRT y de la SSN dictadas como consecuencia de la Ley 24.557, mantendrán su vigencia en tanto no se opongan a la presente ley.

3. A partir de la presente ley quedará derogado el artículo 12 del Decreto N°491/96.

4. Esta ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 82- De Forma.

JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION

Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION

Silvana Myriam Giudici
Diputada de la Nación

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION

ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION

Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO DE LA NACION